

11 Marzo del 2013
SC- 237- 474 -2013

Licenciado:

Carlos José Jacobo Zelaya
COOPEJUDICIAL

Enviado al Apdo: 81-1003

Estimado licenciado:

Por este medio remito respuesta a su consulta con fecha 08 de Febrero en la cual se nos solicita criterio sobre el derecho de información y otros:

ANTECEDENTE:

"...1. Se solicita se nos indique si ya existe un criterio de parte del INFOCOOP en relación con los siguientes temas:

a. El derecho de información de los señores del Consejo de Administración. Entendido como si cada director tiene el derecho y la potestad de solicitarles a los empleados de la cooperativa y a la administración en el momento que lo desee la información que quiera, sobre temas de mera administración.

b. Cuáles son las facultades de un director en forma individual dentro de la cooperativa.

c. Cuáles son las facultades del señor Presidente dentro de la cooperativa en forma individual.

Como consejo hasta donde llega la dirección de los asuntos de la cooperativa. Donde esta si existe línea entre administración y Consejo de administración. Quien administra el día a día o existe una especie de cogestión administrativa.

2. Necesitamos se nos aclare, si el reglamento de asambleas debe ser aprobado por la asamblea o bien es resorte del Consejo de Administración.

ANALISISLEGAL:

Con respecto a lo consultado, debe manifestarse que cada director de forma individual **no** dispone de facultades para pedir información a los empleados de la cooperativa, debido a que el Consejo es un órgano colegiado que existe a la vida jurídica mientras se encuentra sesionando.

Sobre las facultades que tiene cada director de forma individual, debe indicarse que solamente dispondrá de aquellas que por acuerdo del mismo Consejo se le otorguen para

actos específicos, tales como representar la cooperativa en alguna actividad especial, o bien formar parte de alguna comisión.

De igual forma con respecto a las facultades del Presidente del Consejo de Administración debemos decir que no cuenta con facultades delimitadas y expresas, solamente le corresponde presidir las sesiones del mismo Consejo y presidir las Asambleas de asociados o de delegados, ordenando los debates en dichas celebraciones mencionadas.

Se aprovecha para recordar lo dicho en diferentes criterios del INFOCOOP, con respecto al derecho de Información que tienen **los asociados**.

En cuanto a este tema el **derecho de información**, se ha mantenido el criterio de que los asociados deben solicitar la información a través del Comité de Vigilancia, órgano en el cual delegaron la fiscalización de la entidad. Conviene agregar que el derecho de información y supervisión que tienen los asociados está delimitado por lo que señala el artículo 65 de la LAC, el cual establece que *“ni la circunstancia de haber sido aceptado como asociado de una cooperativa, ni el monto de los certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los cooperadores para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las asambleas que al efecto se convoquen.”*

En relación con la importancia de limitar el derecho de información de los asociados, la doctrina cooperativa ha manifestado: *“si cada uno de ellos pudiese acceder personal e indiscriminadamente a los libros y documentación contable, cuando lo estimase conveniente, se podría generar un estado de perturbación que dificultaría el desenvolvimiento de la cooperativa. Además se afectaría la necesaria reserva de los negocios sociales, lo que atentaría contra la propia subsistencia del ente, e incluso podría perjudicar el interés individual de los asociados”*. Farrés Cavagnaro Juan y Menéndez Augusto, COOPERATIVAS. Ediciones De Palma, pag 405 y 406. Además en cuanto a este tema se ha dicho que si bien el asociado tiene derecho a consultar a la Cooperativa sobre distintos asuntos, ésta a su vez tiene el derecho a responder en el momento en que le parezca más oportuno y conveniente a sus intereses.

Valga hacer la salvedad que en aquellos casos en los cuales el asociado tenga un interés directo en la información solicitada, no podrá negársele la misma, por ejemplo: la información sobre el monto de capital social por él aportado, el resultado de una gestión presentada ante la cooperativa etc. Otra excepción se presenta con la información relacionada con los asuntos incorporados al orden del día de una Asamblea, en este caso la cooperativa tiene la obligación de facilitar a los asociados toda la información relacionada con ellos, a fin de que tengan suficiente criterio para votar el tema. En este sentido el INFOCOOP ha señalado que durante el plazo de convocatoria a una asamblea y en la Asamblea misma, los asociados tienen derecho a conocer toda la información relacionada con los temas que serán sometidos a votación.

Con respecto al **derecho de petición** si bien nuestra ley de cooperativas no consagra expresamente dicho derecho, es claro que a los asociados les asiste el derecho de petición ante los diferentes órganos sociales y recibir una respuesta en un **plazo prudencial**. Esto se justifica porque los asociados son el elemento esencial de la cooperativa, la cual nació precisamente para brindarles servicios. En caso de que no reciba respuesta, debe dirigirse al Comité de Vigilancia de la cooperativa, y en última instancia en caso de que las anteriores acciones hayan sido debidamente agotadas, presentar su denuncia ante el INFOCOOP, para que en uso de sus facultades de fiscalización sobre las cooperativas, ordene al órgano social correspondiente atender la petición del solicitante (LAC artículo 97), esto siempre y cuando se encuentre dentro de la competencia del INFOCOOP(artículos 3 inciso K y 4 LAC). Así también debe recordarse lo expresado por el artículo 63 de la LAC que indica:

“Artículo 63.-

Las diferencias que se susciten entre la cooperativa y sus asociados, serán decididas por la autoridad judicial competente, pero los estatutos podrán establecer juntas arbitrales que las diriman en forma rápida y obligatoria debiendo integrarse en la forma y términos en que se constituyen los órganos administrativos.”

2. Con respecto a su última consulta debemos recordar lo que estipula la Ley de Asociaciones Cooperativas sobre este tema y el tratamiento que se le da al mismo:

Artículo 46

“ Corresponde al consejo de administración, que será integrado por un número impar no menor de cinco miembros, la dirección superior de las operaciones sociales, mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el gerente en la realización de los mismos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o con sus estatutos, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de asociados o delegados”

También podrá conferir el gerente toda clase de poder, generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como suspenderlo de su cargo o removerlo.

No establece esta norma legal sujeción alguna que impida que el Consejo emita el Reglamento de Asamblea. No obstante para el caso de este reglamento, por su naturaleza, le corresponde al consejo la elaboración del mismo y su aprobación, pero se recomienda ponerlo en conocimiento de la Asamblea para que se le formulen las observaciones del caso por parte de los asociados y delegados.


CONCLUSIONES

1. Los directores del Consejo no tienen facultades para actuar individualmente, solo por acuerdo específico que el Consejo les hayan otorgado.
2. De igual forma el Presidente no tiene facultades delimitadas, solamente presidir las sesiones del Consejo así como las Asambleas, ordenando el debate en ambas.
3. El reglamento de asambleas es elaborado y aprobado por el Consejo de Administración y se recomienda ponerlo en conocimiento de la Asamblea.

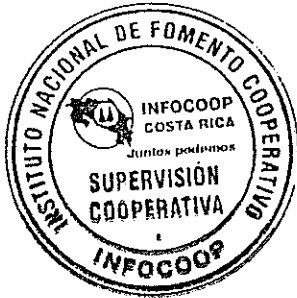
Atentamente,



Licda. Marelisa Rivas Molina
Asesora Legal
Supervisión Cooperativa



Jorlene Fernández Jiménez
Gerente a.i de Supervisión Cooperativa



cc: Expediente/consecutivo/ comité vigilancia/ consejo de administración/ Gerencia